

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 4

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-09-1924

*Título:* SOBRE ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS NACIONALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04492

*Publicada el:* 24-09-1924

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Archivos, Archivistas, bibliotecas, Documentos, Código Administrativo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.231

*Rollo:* 98

*Posición:* 21

# GACETA OFICIAL

Año XXI

Panamá, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1924

Número 4493

## PODER EJECUTIVO

**Presidente de la República,**  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**RAFAEL NEIRA A.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º ...

**Secretario de Relaciones Exteriores,**  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

**Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

**Secretario de Instrucción Pública,**  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

**Secretario de Fomento,**  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 29.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 4ª de 1924, de 24 de Septiembre, sobre organización de los Archivos Nacionales.	14765

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 324, de 9 de Septiembre de 1924	14763
Resolución número 330, de 11 de Septiembre de 1924	14763
Resolución número 331, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 332, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 333, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 334, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 335, de 12 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 337, de 15 de Septiembre de 1924	14764
Carta de Naturalización	14765

### SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 65	14764
Contrato número 66	14764
Contrato número 67	14764
Contrato número 68	14765

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS  
Acuerdo número 6 de 1924, de 2 de Septiembre, por el cual se suprime el artículo 4º del Acuerdo número 4 de 1923.

Aviões Oficiales..... 14765  
Edictos..... 14765

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 4ª DE 1924

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

sobre organización de los Archivos Nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

### DECRETA:

Artículo 1º Los Archivos Nacionales tendrán para su gobierno las siguientes dependencias:

- 1º Una Dirección General.
- 2º Una Sección Histórica.
- 3º Una Sección de Justicia.
- 4º Una Sección Administrativa.
- 5º Un Departamento de Encuadernación, que dependerá de la Dirección General.

Artículo 2º La Dirección General de los Archivos Nacionales tendrá el siguiente personal:

- Un Director General con B. 225.00
- Un Subdirector con..... 175.00
- Un Encuadernador con..... 75.00
- Un Ayudante del Encuadernador con..... 50.00
- Ocho Oficiales Ayudantes con..... 40.00 c/u.
- Dos Porteros con..... 35.00 c/u.

- Un Jefe de Sección con B. 110.00
- Un Oficial Primero con..... 75.00
- Un Oficial Segundo con..... 65.00

Artículo 4º La Sección de Justicia, constará del siguiente personal:

- Un Jefe de Sección con B. 110.00
- Un Oficial Primero con..... 75.00
- Un Oficial Segundo con..... 65.00
- Cuatro Oficiales Terceros con..... 50.00 c/u.
- Tres Oficiales Cuartos con..... 40.00 c/u.

Artículo 5º La Sección Administrativa constará del siguiente personal que estará bajo la dirección del Subdirector de los Archivos Nacionales:

- Un Oficial Primero con..... 75.00
- Ocho Oficiales Terceros con..... 50.00 c/u.

Artículo 6º Corresponde al Director General de los Archivos Nacionales la dirección superior general e inmediata del ramo, y a él estarán subordinados todos los empleados de dicha institución.

Artículo 7º El Director General de los Archivos Nacionales tiene la obligación de presentar al Poder Ejecutivo, seis meses después de haber sido nombrado, un plan general de clasificación y de sistema indiciarlo de los documentos de los Archivos Nacionales a fin de que quele adoptado un procedimiento uniforme, claro y preciso para el propósito indicado.

Una vez aprobado dicho plan por el Poder Ejecutivo los empleados de los Archivos Nacionales quedan en la obligación de ajustarse a él estrictamente.

Artículo 8º Corresponde a los Jefes de Sección dar cumplimiento den-

tro de sus respectivas Secciones al plan de clasificación que el Director indique de conformidad con el artículo 7º de esta Ley, una vez que dicho plan haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Los Oficiales estarán bajo las órdenes inmediatas de los respectivos Jefes de Sección, pero la conducta de unos y otros será supervigilada por el Subdirector, quien tiene facultad para imponerle penas correctivas que no pasen de cinco balboas (B. 500) de multa. Dichas penas podrán ser levantadas por el Director General, si hubiere motivo fundado para ello.

Artículo 10. El Director General está facultado para trasladar temporalmente de una Sección a otra, según las necesidades, a los Oficiales de los Archivos Nacionales.

Artículo 11. Además de las atribuciones que se le señalan en esta Ley a los empleados de los Archivos Nacionales, tendrán las que se les asignan en las Leyes anteriores o en Decretos del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. El Director General de los Archivos Nacionales es responsable por los daños y perjuicios que cause a los particulares.

Las acciones para la reparación de ellos prescribirán un año después de ocurrido el hecho que los hubiere originado. De tales perjuicios responderá el Director con una fianza de diez mil balboas (B. 10,000.00) y con sus demás bienes.

El Poder Ejecutivo velará por que los empleados subalternos de los Archivos Nacionales garanticen también su manejo y fijará la cuantía de las fianzas de cada uno de ellos.

Artículo 13. Quedan prohibidos los desgüesos de los documentos de los expedientes y legajos archivados; los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen en el papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

Artículo 14. Con el recibo del Jefe de la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro comprabará los solicitantes la satisfacción de pago del impuesto correspondiente, y a su vista se expedirán las certificaciones y copias pedidas.

Artículo 15. Para atender el pago de los sueldos de los empleados a que se refiere esta Ley, en lo que falta del período económico en curso, se vota un crédito adicional, extraordinario hasta por la suma de OCHO MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B. 11 385.00) imputados al artículo 61 del Presupuesto de la actual vigencia. El Poder Ejecutivo o la Asamblea Nacional, según el caso incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia la partida necesaria para seguir atendiendo al pago de estos empleados.

Artículo 16. Quedan derogados los artículos 2019, 2050 y 2054 del Código administrativo y todas las disposiciones anteriores a esta Ley que sean contrarias a ella.

Artículo 17. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,  
**ENRIQUE A. JIMENEZ**  
El Secretario,

*Arcadio Aguilaro O.*

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 24 de 1924.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAFAEL NEIRA A.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 324.—Panamá, Septiembre 9 de 1924.

Fernando Carca R., natural de Colombia y vecino de esta ciudad manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Cartagena, Colombia, sus primos Benigno y Eduardo Olivero, de 14 y 19 años de edad, respectivamente, y solicita permiso para traerlos a esta ciudad para que estén bajo su cuidado. Como el interesado ha comprobado que tiene medios para atender a su subsistencia y a la de su familia.

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que permita el embarque, con destino a la República de Panamá de los jóvenes Benigno y Eduardo Olivero.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 330.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Amer Singh solicita en el anterior memorial que se le devuelvan los depósitos que de acuerdo con el Decreto sobre inmigración hizo en el Banco Nacional para que pudieran entrar al país los señores Tara Singh, Sirio Rom, Rulia Rom, Hassan Mohamed, Utham Singh, Naranjan Singh, Khan Mohamed, Shadi Khan, Fazal Din y Bulundar Din. Como el citado Singh ha presentado certificados expedidos por los Agentes de la «Panama Agencies Company and United Fruit Company», en los que hacen constar que los mencionados señores se encuentran del país en vapores pertenecientes a esas Compañías,

#### SE RESUELVE:

Oñciar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que devuelva al señor Amer Singh los depósitos que hizo de acuerdo con los recibos que reposan en su poder.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**ROSEBIO A. MORALES.**